

El Banco - Magdalena, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Se ha presentado por parte del apoderado de la parte demandante, escrito de subsanación de la demanda radicada la bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00026-00, pasa al despacho para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2024)

Proceso Ordinario laboral de Primera Instancia seguida por Alirio Larios de la Hoz contra Municipio de Santa Ana- Magdalena, y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías “Porvenir”. **Radicado 47-245-31-05-001-2024-00026-00.**

La parte demandante a través de apoderado judicial, interpone demanda ordinaria laboral de primera instancia contra Municipio de Santa Ana y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que previos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare la relación laboral entre el demandante y las entidades demandadas, al igual que declare la mora en la que incurrió el Municipio de Santa Ana Magdalena, en el pago de los aportes pensionales de los periodos de septiembre de 1999 a junio de 2002.

Una vez hecho el estudio para la admisión de la misma, observa el despacho que se cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 25 y siguientes de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que la misma sea admitida.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Por haber sido subsanada, y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia que promueve Alirio Larios de la Hoz contra Municipio de Santa Ana- Magdalena, y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías “Porvenir”.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente providencia y dese traslado al demandado, por el termino de diez (10) días contados a partir del segundo día siguiente al envío de la notificación de esta providencia, al correo electrónico suministrado en la demanda, entregándosele para tal efecto copia del presente auto, lo anterior en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

CUARTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo:
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bf8f6c7dee9b6623b7fe154a9c5c28e451c9f9905f7f186a9f42a4799061d5**

Documento generado en 17/04/2024 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>